

RESOLUCIÓN N.º 210 - 2009 OSCE/DSE

87

Jesús María, 21 DIC 2009

VISTO:

El Informe Nº 1605-2009-DSF/SFIS de fecha 07.12.2009 de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios de OSCE, relacionado con los actuados sobre **INSCRIPCIÓN como EJECUTOR DE OBRAS** ante el Registro Nacional de Proveedores de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.)** con RUC N.º 20487061698, con registro RNP Nº 18797, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

CONSIDERANDO:

Que, fecha 21.05.2009, Víctor Rivera Rodrigo, representante legal de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.)**, solicitó la Inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (en lo sucesivo RNP), la que fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección de Registro Nº 4943-2009-OSCE/SREG de fecha 08.06.2009, otorgándosele la Capacidad Máxima de Contratación de **SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 603,500.00)**, expidiéndosele el Certificado de Inscripción Nº 2989 de fecha 08.06.2009, con vigencia hasta el 08.06.2010, en razón de haber cumplido con adjuntar los requisitos legales correspondientes;



→ Que, mediante Carta Nº 001-2009/MAGC de fecha 22.09.2009, recibida en la misma fecha, el Ingeniero Marco Aurelio Gómez Cortez comunicó al OSCE que han falsificado su firma y que nunca ha firmado ningún contrato con la empresa **CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.)**, por lo que considera ilegal que su nombre figure como integrante del plantel técnico de la citada empresa;

→ Que, mediante Carta Nº 002-2009/MAGC de fecha 12.10.2009, recibida el mismo día, el Ingeniero Marco Aurelio Gómez Cortez manifestó, entre otros, que ha sido víctima de falsificación de su firma por parte de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.)**, por lo que reafirma que le han perjudicado y que el OSCE debe sacar su nombre de la base de datos, donde figura como integrante del plantel técnico de dicha empresa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa **CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.)**, en su trámite de inscripción como ejecutor de obras seguido ante el RNP;

Que, en mérito a la comunicación hecha por el Ingeniero Marco Aurelio Gómez Cortez y en aplicación del Principio de Verdad Material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 antes citada, se dispuso la realización de una pericia grafotécnica sobre las supuestas firmas del Ingeniero Marco Aurelio Gómez Cortez, consignadas en la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel técnico y en el Contrato de Trabajo de fecha 29.04.2009, presentados por la empresa en mención en su trámite de Inscripción como Ejecutor de Obras, a efectos de verificar su autenticidad;

Que, mediante Oficio Nº 4841-2009-OSCE-DSF/SFIS.PB de fecha 10.11.2009, recibido el 11.11.2009, se solicitó al Perito Judicial Grafotécnico José Víctor Villa Rojas, efectuar la pericia

grafotécnica sobre las firmas cuestionadas del Ingeniero Marco Aurelio Gómez Cortez contenido en la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico (obrante a folios 5) y en el Contrato de Trabajo de fecha 29.04.2009 (obrante a folios 23);

Que, con fecha 13.11.2009 se emitió el Dictamen Pericial Grafotécnico, mediante el cual el Perito Judicial José Víctor Villa Rojas concluye que las firmas que se encuentran trazadas en las DECLARACIÓN JURADA – INTEGRANTES DEL PLANTEL TÉCNICO, y en el CONTRATO DE TRABAJO que se atribuyen al Ingeniero Marco Aurelio Gómez Cortez, no provienen del puño gráfico de su titular, es decir, son firmas falsas, en la modalidad de imitación servil;

Que, la Administración Pública, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 antes citada, presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose, en virtud a lo establecido en el numeral 1.16 de la citada disposición, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, revisados los actuados administrativos de la Inscripción como Ejecutor de Obras, se aprecia que Víctor Rivera Rodrigo, representante legal de la empresa CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.) suscribió el formulario oficial Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas, obrante a folios 8, en la cual manifestó que toda la información que proporcionaba era veraz, que los documentos presentados eran auténticos, que conocía las sanciones aplicables y que en caso se comprobase que lo expresado en dicha declaración jurada no se ajustaba a la verdad, aceptaba que se le invalide el referido trámite, las acciones derivadas del mismo, así como facultaba a la Entidad a iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, asumiendo la responsabilidad respectiva;



Que, al haberse verificado que la empresa CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.) a efectos de formalizar su trámite de Inscripción como Ejecutor de Obras presentó al RNP, entre otros documentos, una Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico y un Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de fecha 29.04.2009, supuestamente suscritos por el Ingeniero Marco Aurelio Gómez Cortez, lo que no corresponde a la realidad, tal como se ha podido constatar de la información brindada por el citado profesional, así como la pericia grafotécnica practicada; queda evidenciada, de este modo, una trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió la citada empresa para cumplir con los requisitos que le exigía el literal b) del numeral 35.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-EF y modificado por Resolución Ministerial N.º 727-2007-EF/10;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley N° 27444 antes citada, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha documentación, debiéndose disponer el inicio de las acciones legales contra el Representante Legal de la empresa CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.) y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos), en agravio de OSCE;

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo N.º 1017- Ley de Contrataciones del Estado, establece que aquellos proveedores cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) haya sido declarada nula por haber presentado documentación falsa o información inexacta, sólo podrán solicitar su reinscripción en el referido Registro luego de transcurridos dos (2) años desde que quedó administrativamente firme la resolución que

Q-21
84

declaró la nulidad, norma concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 259° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 184-2008 EF, y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo expresado, los hechos antes descritos se encuentran también previstos como infracción administrativa pasible de sanción en el literal i) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, y sus modificatorias (norma aplicable al momento de producirse los hechos) razón por la cual, corresponde poner la presente Resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercer párrafo del Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, y a lo informado por la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios de OSCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de la Subdirección de Registro N° 4943/2009-OSCE/SREG de fecha 08.06.2009, que aprobó la **INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR DE OBRAS**, en el Registro Nacional de Proveedores, de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.)**, así como del Certificado de Inscripción N° 2989 de fecha 08.06.2009 expedido a su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio de las acciones legales contra Víctor Rivera Rodrigo, representante legal de la citada empresa y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de OSCE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que la empresa **CONTRATISTAS GENERALES SANTA ROSA S.A.C. (SANTA ROSA S.A.C.)** se encuentra impedida de inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), durante el período de dos (2) años, con arreglo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo N.º 1017- Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 259° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Devolver los antecedentes administrativos a la Subdirección de Registro para las anotaciones y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

M. Sifuentes
MARIELA SIFUENTES HUAMAN
Directora de SEACE

